REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00418**-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y Ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **MARÍA MAGDALENA CASTRO,** en contra de **ADOLFO MORALES ACEVEDO** y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022).

Inscríbase la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo.

Ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER – hoy AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matricula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso**,** conforme a los arts. 108, 293, num. 6º del art. 375 ibidem y art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Indíquese en el emplazamiento **la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso** que permitan su plena

identificación, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL y realícese el registro de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e **instálese la valla** o el aviso de que trata el num. 7º del art. 375 ibidem, y acredítese dicha circunstancia.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA ÁNGELA WILCHES AVELLA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 146 del 14-dic-2022

Jeec.